NOTA DNC N° 7534/2020
Asunción, 6 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	339483
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 100/17 Y OTROS MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
UOC/UEP	Uoc Nro 1 Nivel Central (D.O.C)
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultáneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☒ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Verificamos que la convocante en forma recurrente expone en sus dictámenes, que la ampliación es realizada al amparo del art. 55 debido al stock crítico de los insumos y/o medicamentos y la necesidad de otorgar un tratamiento oportuno a los pacientes que recurren en las diferentes dependencias mientras se gestiona los llamados en curso, sin embargo, en los antecedentes se verifica que las solicitudes fueron realizadas en el mes de octubre del 2019, mientras que la adenda recién fue formalizada en marzo del presente ejercicio, en consecuencia, señalamos lo siguiente:

   - La Convocante no puede utilizar los fundamentos del art.55 para subsanar la falta de gestión del funcionariado, ya que las necesidades si bien fueron detectadas a tiempo, debido a la falta de gestión no fueron atendidas oportunamente, conclusión a la que se llega al verificar que recién se comunica una adenda producto de una solicitud de octubre del 2019; además, considerando estos hechos, se podría indicar que el proceso del convenio modificatorio utilizó más tiempo de lo que se utiliza en un proceso licitatorio.

   - En las documentaciones establecen que la ampliación es a fin de hacer frente al stock crítico mientras se resuelven los llamados en cursos, solicitamos a la Convocante individualizar los llamados a los cuales hacen referencia.

2. La convocante señala que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al estado, sin embargo mediante las constantes modificaciones planteadas, las mismas constituyen que el contrato sea cada vez más oneroso, por lo tanto, indicamos que una buena planificación previa e inicial durante la etapa del llamado, previendo el stock que será realmente necesario existiría un ahorro administrativo y económico al Estado.

3. La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

4. El **Decreto N°2992/2019** establece en su **art. 174**: "*la celebración y ejecución de contratos en curso, que hayan sido adjudicados en virtud de un procedimiento de contratación se regirán por la legislación vigente al momento de la publicación de llamado de contratación*". Por lo que la normativa a ser considerada para el presente proceso sigue siendo la **Resolución DNCP Nº3136/18**.

Consideraciones Normativas

1. Art.55 inc.b) - Ley Nº2051/03
2. Art.2, Art.10, Art.26, Art.27, Art.28 - Resolución DNCP 3136/18

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py